

OPINIÓN LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-155-2023

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre SI ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA presentada por el Señor HECTOR ODDE FARAJ CASTAÑEDA en su condición de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL “REENCAUCHE Y DISTRIBUCIÓN DE LLANTAS, S.A DE C.V. (RENDILLANTAS)”. Al respecto, este Departamento Legal se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que, en fecha 06 de noviembre de 2023 la Sociedad Mercantil “REENCAUCHE Y DISTRIBUCIÓN DE LLANTAS, S.A. DE C.V. (RENDILLANTAS)”, solicitó una prórroga para la actualización de precios del Catálogo Electrónico de la Licitación Pública Nacional LPN-ONCAE-CM-LTTV-005-2022, “Convenio Marco de Llantas para todo tipo de Vehículos”, manifestando que “...nos avisaron con poco tiempo para realizarlo”.

CONSIDERANDO: Que mediante Memorándum STLCC-ONCAE-GC-260-2023 remitido por la Jefe de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), literalmente dice: “...aprovecho para informarle que dicha prórroga no es aplicable debido a que se comunicó con la debida anticipación de que los cambios de precios se realizaran cada cuatro (4) meses y se les notificara cinco (5) días antes tal como lo establece el pliego de condiciones en las IAO 38.1 numeral c. y el convenio marco suscrito en la cláusula vigésima tercera numeral C.”

CONSIDERANDO: Que, la compra de bienes o servicios por Catálogo Electrónico comprendidas en la modalidad de Convenio Marco, están reguladas por la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos. Las modalidades y características de los Convenios Marco se regulan en el Reglamento de dicha Ley, y en el Manual que para tal efecto emita la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que, el oferente adjudicatario está en la obligación de cumplir con todas las condiciones del bien o servicio ofertado en el Catálogo Electrónico, así como las demás contenidas en el Pliego de Condiciones respectivo.

CONSIDERANDO: Que, los proveedores seleccionados podrán actualizar los precios de sus bienes o servicios, de conformidad a los criterios técnicos

establecidos en el Pliego de Condiciones y en el Convenio Marco.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de los proveedores mantener y cumplir con las condiciones ofertadas en el Catálogo Electrónico y las contenidas en el Convenio Marco, así como cualquier otra incluida en los Pliegos de Condiciones.

CONSIDERANDO: Que, en el Convenio Marco suscrito, en su cláusula vigésima tercera, numeral 1 literal b), se establece literalmente que “Para cada actualización de precios, LA ONCAE notificará de manera oficial con la debida anticipación a los proveedores seleccionados del CATÁLOGO ELECTRÓNICO el procedimiento para la actualización, proporcionado el “Formato de Actualización de Precios en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO” de acuerdo a los tiempos establecidos en el CONVENIO MARCO Suscrito”.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma en la cláusula vigésima tercera, numeral 1 literal c) del mencionado Convenio, se estableció que “Durante un plazo límite de cinco (5) días hábiles, los Proveedores Seleccionados podrán proponer precios actualizados para cada uno de los productos y zonas que fueron seleccionados durante la etapa de Licitación Finalizado este plazo, EL PROVEEDOR deberá presentar en sobre sellado debidamente rotulado con el lugar, fecha y hora límite para la presentación del “Formato de Actualización de Precios en el CATÁLOGO ELECTRÓNICO”, mismo que deberá contar con firma y sello del Representante Legal”.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el numeral 1 literal d) de la misma cláusula, se estableció que “La apertura de la Actualización de Precios se hará inmediatamente después del plazo límite establecido, mediante acto público, con la asistencia de los proveedores o representantes interesados en participar en este acto y las autoridades de la ONCAE, para lo cual se suscribirá el acta de apertura correspondiente de la oferta de Actualización de Precios”

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 6, de la Ley de Contratación del Estado; 3, 6, 9, 20, 29 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 38, 41 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos; 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17 del Código Civil se concluye:

PRIMERO: Conforme a la normativa y disposiciones aplicables, el proveedor tiene el derecho de presentar su actualización de precios, siempre y cuando la misma se haga de acuerdo a los convenido entre las partes en el Convenio Marco suscrito, así como lo establecido en el Pliego de Condiciones.



Transparencia y
Lucha contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPUBLICA



SEGUNDO: Las solicitudes de prórroga son procedentes cuando concurren los tres supuestos del artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los que se encuentran: que se alegue justa causa, y que no se perjudique a terceros, por lo que de aprobarse una prórroga, se estaría haciendo fuera de los límites de la ley, ya que, además de que se les convocó con el tiempo suficiente, de conformidad con lo pactado en el Convenio Marco y el Pliego de Condiciones, solo cumplen con una de las circunstancias ordenadas, por otro lado se perjudicaría al resto de proveedores adjudicados, al tener más tiempo para presentar su revisión de precios, violentando el Principio de Igualdad y Libre Competencia.

TERCERO: Se debe recordar que la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, es de cumplimiento obligatorio para todos aquellos procesos de compra realizados por medio de Catálogo Electrónico, así como el cumplimiento de todas las Cláusulas pactadas en los respectivos Pliegos de Condiciones y Convenio Marco, garantizando que los mismos se realicen en apego a la normativa vigente, sin interpretaciones ambiguas, en virtud de que no se le puede atribuir a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinadora Jurídica



cc. Archivo
GP/MP

